

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



**INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN




POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

JUNIO 2016

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 1
			DE: 9

ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	4
CAPÍTULO III	DEL CONOCIMIENTO Y DEL SECRETO INDUSTRIAL	6
CAPÍTULO IV	DE LAS ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, ALIANZAS TECNOLÓGICAS, CONSORCIOS, UNIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, NUEVAS EMPRESAS PRIVADAS DE BASE TECNOLÓGICA Y REDES REGIONALES DE INNOVACIÓN	7
CAPÍTULO V	DEL CONFLICTO DE INTERESES EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	8
TRANSITORIOS		9

 	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 2
			DE: 9

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán, con fundamento en los artículos 3 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2, fracción III, 5, fracción III y 10, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 9, 11, 13, 14 y 16, de la Ley de la Propiedad Industrial; 40 Bis y 51, de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán y 3, de los Lineamientos para la Aplicación de Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán, tiene a bien emitir las presentes

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN		CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 3
			DE: 9

POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Políticas tienen como objeto establecer los elementos mínimos a considerar en todo proceso de Transferencia de Tecnología y de conocimientos técnicos generados en el Instituto que se consideren como secreto industrial del mismo, así como para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de estas Políticas, serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial y en la Ley Federal del Derecho de Autor, así como las siguientes:

- I. Asesores de Transferencia y Patentes.** Persona física o moral cuyos servicios consisten en proporcionar la opinión especializada acerca de la protección de derechos de propiedad industrial y/o derechos de autor y/o de gestión, transferencia, venta, cesión, licenciamiento o cualquier otra forma de explotación de la tecnología, diseños, marcas, patentes o cualesquiera invenciones, desarrollados por y en el Instituto;
- II. Asesoría.** Aplicación de conocimientos técnico-científicos que los investigadores del Instituto, aportan para la solución de problemas concretos dentro y fuera de éste;
- III. Desarrollo Tecnológico.** Aplicación de conocimientos técnico-científicos de los investigadores del Instituto, para resolver un problema concreto, mediante el desarrollo de un proyecto de investigación enfocado a resultados;
- IV. Instituto.** Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán;
- V. Regalías.** Cantidad o importe en dinero que el licenciataria paga al licenciante en virtud del uso o explotación de derechos de propiedad intelectual (patentes, marcas, derechos de autor, etc.);
- VI. Tecnología.** Conjunto de conocimientos técnicos del Instituto, aplicado a sus patentes de invención, registros de modelos de utilidad, así como diseños industriales y, en su caso, la que se considere secreto industrial, y
- VII. Transferencia de Tecnología.** Venta, cesión o transmisión parcial o total de los derechos de propiedad industrial del Instituto, amparados por una patente, registro o solicitud en trámite, para que un tercero la use y explote a cambio de una contraprestación, para lo que se requiere autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 3. Las presentes Políticas son aplicables al personal del Instituto, así como a investigadores invitados y alumnos y, en general, a todos los que participen en actividades relacionadas con el desarrollo de tecnología y/o invenciones.

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN		CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 4
			DE: 9

Artículo 4. El Instituto podrá licenciar o transferir su tecnología, mediante los convenios o contratos correspondientes, con la finalidad de impulsar el desarrollo de nuevos productos y servicios a partir del conocimiento y la tecnología generados en el mismo, obteniendo los beneficios respectivos y buscando el mayor impacto de la tecnología para la sociedad.

Artículo 5. El Instituto, a través del Director General, con sujeción a las disposiciones aplicables, determinará al Asesor de Transferencia y Patentes para:

- I. Coordinar la Transferencia de Tecnología del Instituto;
- II. Coordinar o apoyar la creación de empresas de base tecnológica, conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y redes regionales de innovación del Instituto;
- III. Gestionar lo conducente para el reconocimiento de los inventores o autores, con base en lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán, y
- IV. Cualquier otra actividad que resulte necesaria para efectuar de manera exitosa la gestión del conocimiento y la Transferencia de Tecnología.

Para efecto de lo anterior, el Asesor de Transferencia y Patentes elaborará los dictámenes técnicos correspondientes, con base en la evaluación preliminar del mercado, la identificación de socios potenciales, la negociación con los licenciatarios y la determinación del valor de la tecnología, entre otros aspectos.

Artículo 6. Los investigadores y el personal del Instituto que haya participado en el desarrollo de una tecnología, deberán colaborar en todo momento con el Director General y/o con el Asesor de Transferencia y Patentes, aportando los aspectos técnico-científicos durante el proceso de transferencia.

Artículo 7. Los recursos que reciba el Instituto por la Transferencia de Tecnología, serán administrados de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.



Artículo 8. El Director General tendrá la atribución de celebrar los convenios relativos a la Transferencia de Tecnología del Instituto.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 9. De conformidad con lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán; el Director General, será el encargado de determinar si algún conocimiento generado en y por el Instituto, es susceptible de protección al amparo de alguna de las figuras que establece la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 10. Los convenios o contratos de licencia de los derechos de propiedad industrial que se firmen deberán, al menos:



- I. Establecer los fines de la licencia de la tecnología;
- II. Definir las condiciones de pago por parte del licenciatario;

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	 INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 5
			DE: 9

- III. Establecer los términos de exclusividad, territorialidad, vigencia y uso permitido de la tecnología;
- IV. Contener las medidas necesarias que aseguren la explotación de la tecnología en tiempo y forma, incluyendo sin limitar:
 - a) Plazo máximo para que el licenciataria inicie la explotación de la tecnología, y
 - b) La obligación del licenciataria de realizar un pago mínimo de Regalías en tanto inicie la explotación de la tecnología.
- V. Especificar al responsable de cubrir los gastos de mantenimiento de los derechos de propiedad industrial, una vez licenciados;
- VI. Definir a los responsables de decidir sobre la extensión territorial de los derechos de propiedad industrial y a los responsables de cubrir los gastos y tarifas correspondientes;
- VII. Definir si el licenciataria podrá o no otorgar sublicencias de los derechos de propiedad industrial licenciados, asegurando siempre que el Instituto reciba, en su caso, los beneficios correspondientes de las sublicencias;
- VIII. Definir los plazos y la forma en la que el licenciataria proporcionará al Instituto los informes contables y de seguimiento de la explotación de la tecnología;
- IX. Establecer si el licenciataria podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto, para publicidad, noticias o cualquier otro propósito;
- X. Establecer los acuerdos relacionados con el uso de los resultados y/o de las mejoras de la tecnología licenciada, que llegue a desarrollar cualquiera de las partes;
- XI. Deslindar al Instituto de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación de la tecnología licenciada;
- XII. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación que el Instituto brindará en los procesos de explotación para apoyar en el escalamiento y puesta a punto de la tecnología, y
- XIII. Establecer cuál de las partes deberá de inscribir el convenio o contrato de licencia ante las autoridades competentes.

Artículo 11. Los convenios o contratos de cesión de los derechos de propiedad industrial que se firmen deberán, al menos:

- I. Definir las condiciones de pago por parte del comprador;
- II. Establecer los términos de territorialidad y uso permitido de la tecnología, en su caso;
- III. Establecer si el cesionario podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto para publicidad, noticias o cualquier otro propósito;
- IV. Deslindar al Instituto de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación de la tecnología transferida, y

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	 <small>INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN</small>	CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 6
			DE: 9

V. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación que el Instituto brindará en los procesos de explotación para apoyar en el escalamiento y puesta a punto de la tecnología.

Artículo 12. La distribución de las Regalías que reciba el Instituto por el uso y explotación de sus derechos de propiedad industrial, se realizará de conformidad con lo que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán.

Artículo 13. La distribución de los ingresos que reciba el Instituto por la transferencia de derechos de propiedad industrial, se realizará bajo las mismas condiciones que establecen las Reglas de Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán, para la distribución de Regalías.

Artículo 14. El Instituto instrumentará los mecanismos necesarios para mantener la confidencialidad de la información que así lo requiera, durante y después del proceso de negociación de un contrato de licencia.

Artículo 15. Cuando se trate de un derecho de propiedad industrial en cotitularidad con alguna otra persona, ambas partes tendrán que estar de acuerdo en los términos del contrato de licencia.

CAPÍTULO III DEL CONOCIMIENTO Y DEL SECRETO INDUSTRIAL

Artículo 16. Todo conocimiento generado en el Instituto que no sea susceptible de protección al amparo de la Ley de la Propiedad Industrial, pero que tenga aplicación industrial y potencial comercial, podrá ser transferido de manera independiente o como parte de un paquete tecnológico, siempre que se formalicen los contratos o convenios correspondientes.

Artículo 17. El Director General del Instituto será el encargado de determinar si algún conocimiento generado por el Instituto, susceptible de ser transferido, debe ser tratado como secreto industrial y, en consecuencia, establecer las condiciones para su uso y explotación correspondientes.

Artículo 18. El Director General del Instituto implementará los mecanismos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información que así lo requiera; en el caso de que un conocimiento generado en el Instituto, deba ser tratado como secreto industrial.

Artículo 19. Los convenios o contratos de transferencia de conocimientos técnicos o asistencia técnica, que se firmen deberán, al menos:

- I. Establecer los alcances de la transferencia;
- II. Definir las condiciones de pago por parte de quien adquiere el conocimiento;
- III. Establecer los términos de exclusividad, territorialidad, vigencia y uso permitido del conocimiento;
- IV. Definir si el receptor del conocimiento podrá o no, a su vez, transferirlo a un tercero y, en su caso, determinar los beneficios correspondientes al Instituto;
- V. Definir los mecanismos y los plazos mediante los cuales el Instituto pueda verificar los beneficios obtenidos por el uso del conocimiento;
- VI. Establecer si el receptor del conocimiento podrá o no utilizar el nombre y/o imagen del Instituto para publicidad, noticias o cualquier otro propósito;

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN		CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 7
			DE: 9

VII. Deslindar al Instituto de cualquier responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros, con motivo del uso y aplicación del conocimiento transferido;

VIII. Definir el tiempo y condiciones de las asesorías y/o capacitación asociados que el Instituto brindará en el proceso de implementación del conocimiento, y

IX. Establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen como tales por el Instituto.

Artículo 20. La distribución de los ingresos que reciba el Instituto por la celebración de los contratos o convenios a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a lo que establecen los Lineamientos para la Aplicación de los Recursos Autogenerados y/o Ingresos Propios del Instituto Nacional de Ciencias Médicas de Nutrición Salvador Zubirán.

CAPÍTULO IV DE LAS ASOCIACIONES ESTRATÉGICAS, ALIANZAS TECNOLÓGICAS, CONSORCIOS, UNIDADES DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, NUEVAS EMPRESAS PRIVADAS DE BASE TECNOLÓGICA Y REDES REGIONALES DE INNOVACIÓN

Artículo 21. La conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del Instituto estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 51, de la Ley de Ciencia y Tecnología, en el entendido de que los beneficios derivados de la propiedad intelectual que se generen con la participación del personal del Instituto, se otorgarán de conformidad con lo establecido en sus Reglas de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de las prestaciones de carácter laboral que, en su caso, correspondan al personal.

Artículo 22. El Instituto podrá participar en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación, siempre que el objeto de cualquiera de ellas sea el uso y explotación de una tecnología propiedad del mismo y que se formalicen los convenios, contratos o instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 23. La persona física o moral que pretenda crear una empresa de base tecnológica, conformar asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, y redes regionales de innovación, a partir de una tecnología propiedad del Instituto, deberá presentar, al menos, un plan de negocios ante los asesores de transferencia y patentes del Instituto.

Artículo 24. La Junta de Gobierno del Instituto autorizará, en su caso, a propuesta del Director General y previo dictamen técnico emitido por los Asesores de Transferencia y Patentes, la participación accionaria del Instituto en una empresa de base tecnológica.

Artículo 25. En el caso de que la persona interesada en la creación de empresas de base tecnológica, asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, y redes regionales de innovación, a partir de una tecnología propiedad del Instituto, sea personal del Instituto, los Asesores de Transferencia y Patentes le brindarán asesoría de negocios.

Artículo 26. Los términos de la participación del Instituto en el capital social de una empresa de base tecnológica, deberán establecerse en el acta constitutiva de la nueva empresa, definiendo al menos:

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN		CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 8
			DE: 9

- I. Si la tecnología de la nueva empresa es propiedad del Instituto;
- II. La participación accionaria que tendrá el Instituto en la nueva empresa;
- III. Los términos antidilución de la participación accionaria del Instituto, y
- IV. Las cláusulas de salida, en las que se deberán establecer los plazos para el cumplimiento de metas y las restricciones de la nueva empresa.

Artículo 27. El Instituto podrá establecer condiciones especiales de licencia como exclusividad, vigencia, usos permitidos y monto de las regalías, entre otros, para fomentar la creación de una empresa de base tecnológica, siempre que dichas condiciones especiales queden debidamente establecidas y acotadas en el convenio o contrato correspondiente.

Artículo 28. El Instituto vigilará sus intereses, mediante la participación del Director General en los consejos de administración y asambleas de las empresas de base tecnológica.

Artículo 29. La Junta de Gobierno del Instituto autorizará, en su caso, a propuesta del Director General y previo dictamen técnico emitido por los Asesores de Transferencia y Patentes, la participación accionaria del Instituto en una empresa de base tecnológica.

CAPÍTULO V DEL CONFLICTO DE INTERESES EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA



Artículo 30. En términos de lo establecido en el artículo 8, fracción XII, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se entiende que los servidores públicos del Instituto incurrir en conflicto de intereses en materia de transferencia de tecnología, cuando obtengan beneficios por utilidades, regalías o por cualquier otro concepto en contravención a las disposiciones aplicables en el Instituto.

Artículo 31. El Instituto, por conducto de su Dirección de Investigación difundirá las presentes Políticas entre su personal y las mantendrá en su portal de internet para su consulta.

Artículo 32. El Instituto deberá capacitar a su personal en la aplicación de las presentes Políticas, a fin de evitar incurrir en conductas en las que pueda considerarse que existe conflicto de intereses.

Artículo 33. El Instituto podrá conformar un grupo técnico ad hoc de expertos en la materia, ajenos al Instituto, para que emita recomendaciones que ayuden a prevenir un conflicto de intereses en el caso de transferencia de tecnología.

Artículo 34. En caso de que algún trabajador del Instituto se llegara a encontrar en una situación de conflicto de intereses, deberá asegurarse de no influenciar las decisiones de la transferencia de tecnología en la que esté involucrado, de forma que obtenga una ganancia personal o genere una ventaja inapropiada para él o sus asociados.

	POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	 INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN	CÓDIGO: DN/PTT
			REV: 00
			HOJA: 9
			DE: 9

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Políticas entrarán en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Aprobado en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

PLANEACIÓN

0713

977

OK

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
"SALVADOR ZUBIRÁN"
14 NOV. 2016
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
"SALVADOR ZUBIRÁN"
14 NOV 2016
OFICIALIA DE PARTES
Ma. Cristina Navarrete
González

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/4434

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS
MÉDICAS Y NUTRICIÓN
"SALVADOR ZUBIRÁN"
14 NOV 2016
DIRECCION DE PLANEACION

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la
MIR respecto del anteproyecto
**Políticas de transferencia de
tecnología del Instituto Nacional
de Ciencias Médicas y Nutrición
Salvador Zubirán.**

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2016

C. Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Políticas de transferencia de tecnología del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de noviembre de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), **esta Comisión exime al INCMNSZ de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria tiene por objeto establecer los elementos mínimos a considerar en todo proceso de transferencia de tecnología y de conocimientos técnicos generados en el INCMNSZ, que se consideren como secreto industrial, así como para la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación del referido Instituto. Lo anterior, en apego a lo ya establecido en los artículos 40 Bis y 51 de la *Ley de Ciencia y Tecnología*², misma que define las obligaciones que tendrán las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

En este sentido, toda vez que el anteproyecto es de carácter administrativo y su aplicación se circunscribe al interior de ese Instituto, sin generar nuevas obligaciones para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el INCMNSZ en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario de Oficial de la Federación (DOF) el 5 de junio de 2002 y modificado por última ocasión el 8 de diciembre de 2015.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULADORA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULADORA SECTORIAL

Por lo anterior, el INCMNSZ puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/FBG

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.